

Recurso 675/2025
Resolución 715/2025
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de noviembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato denominado “Servicio de sistema de gestión de reserva y venta de entradas del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y sus bienes adscritos”, convocado por el Patronato de la Alhambra y Generalife, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte (Expte. CONTR 2025 0000536809), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación -por procedimiento abierto y tramitación ordinaria- del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 6.210.158,15 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 26 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía, a través del formulario de presentación general, escrito de recurso especial en materia de contratación dirigido a este Tribunal e interpuesto por la entidad ■ contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato de servicios citado.

Obra en este Tribunal el expediente de contratación remitido por el órgano de contratación con ocasión de otros dos recursos previos contra los pliegos rectores de la contratación referenciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el PCAP que rige un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

Procede analizar, a continuación, si el recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 b) de la LCSP, cuyo tenor es el siguiente: *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

(...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

En el supuesto analizado, el PCAP -cuyo contenido es objeto de impugnación- fue puesto a disposición de los interesados a través de la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, el 31 de octubre de 2025.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso especial en materia de contratación el 26 de noviembre de 2025 en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía dirigido a este Tribunal, su interposición ha tenido lugar fuera del plazo legal de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1 b) de la LCSP; plazo que finalizó el 21 de noviembre de 2025.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 d) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal establecido para ello, sin que haya lugar a pronunciarse sobre



la medida cautelar de suspensión solicitada, ni respecto a la cuestión de fondo suscitada en el escrito de impugnación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato denominado “Servicio de sistema de gestión de reserva y venta de entradas del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y sus bienes adscritos”, convocado por el Patronato de la Alhambra y Generalife, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte (Expte. CONTR 2025 0000536809), por haberse interpuesto fuera del plazo legal.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

